



CONTRATO ABIERTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA INTRAMUROS EN LOS EDIFICIOS QUE OCUPA LA UPN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UPN", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. KARLA RAMÍREZ CRUZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y APODERADA LEGAL, Y POR LA OTRA, GD SERVICIOS DE PERSONAL, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ELEAZAR BRIAN CASTILLO MARTINEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De "LA UPN" por conducto de su representante, que:

I.1. Es una Institución Pública de Educación Superior, con carácter de Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública creada por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintinueve de agosto de mil novecientos setenta y ocho.

I.2. Tiene por finalidad prestar, desarrollar y orientar servicios de tipo superior, encaminados a la formación de profesionales de la educación de acuerdo con las necesidades del país, en términos del artículo 2º del Decreto precitado.

I.3. La Lic. Karla Ramírez Cruz, en su carácter de Secretaría Administrativa y Apoderada Legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Contrato, en términos de lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto que crea la Universidad Pedagógica Nacional, el Manual de Organización de la Universidad Pedagógica Nacional y el Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Actos de Dominio, que consta en el testimonio de la Escritura Pública No. 67,188 de fecha 29 de enero de 2018, pasado ante la fe del Lic. Francisco Jacobo Sevillano González, Titular de la Notaría Pública número 32 de la Ciudad de México; cuyas facultades no le han sido limitadas ni modificadas en forma alguna a la firma del presente instrumento.

I.4. Tiene interés en contratar los servicios de **"EL PROVEEDOR"** en los términos y condiciones que se establecen en el presente instrumento.

I.5. El presente Contrato se celebra mediante el procedimiento de Adjudicación Directa, en términos de lo dispuesto por los artículos 26, fracción III, 41 fracción II, 47 párrafo I y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y los relativos de su Reglamento.

I.6. Dispone de suficiencia presupuestal autorizada, en la partida 33801, denominada "Servicios de vigilancia", para el ejercicio fiscal 2022.

I.7. Para los efectos legales del presente Contrato, señala como su domicilio el ubicado en Carretera al Ajusco No. 24, Colonia Héroes de Padierna, Demarcación Territorial Tlalpan, Código Postal 14200, Ciudad de México.

II. De "EL PROVEEDOR" por conducto de su representante, que:

II.1. Es una persona moral, debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, tal como lo acredita con la escritura No. 47,829 de fecha 26 de septiembre de 2013, otorgada ante la fe del Lic. Alfredo Gabriel Miranda Solano, Notario Público número 144 del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta capital, bajo el folio mercantil electrónico número 505574-1 de fecha 03 de diciembre de 2013.

II.2. La sociedad tiene por objeto: La prestación de servicios de seguridad privada, custodia, vigilancia y protección de bienes inmuebles, valores, propiedades y bienes en general, de instituciones oficiales y privadas de cualquier naturaleza, así como de personas físicas y morales que requieran de tales servicios.



II.3. El C. Eleazar Brian Castillo Martínez, en su carácter de Apoderado, personalidad que acredita mediante el instrumento Notarial número 59,744 de fecha 9 de junio de 2021, otorgado ante la fe del Licenciado Doctor Alfredo Gabriel Miranda Solano, quien tiene el poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración, por lo que tiene facultades suficientes para suscribir el presente contrato, conforme al instrumento público citado, manifestando bajo protesta de decir verdad que a la fecha de firma del presente Contrato, dichas facultades no le han sido revocadas, limitadas ni modificadas en forma alguna, por lo que surte plenos efectos para la celebración del presente Contrato, obligándose a nombre de su representada para su cumplimiento.

II.4. Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el registro **No. GSP130930735**.

II.5. Para los efectos del Artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, manifiesta bajo protesta de decir verdad que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, y presenta ante **"LA UPN"**, a la firma del presente Contrato, documento vigente expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en el que se emita opinión en sentido positivo sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, de conformidad con la Regla 2.1.31 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en la página del SAT en términos de la Regla 1.8, o aquella que en el futuro la sustituya, con número de folio 22NA5705744 de fecha 24 de febrero de 2022.

De igual manera cuenta, en términos de lo dispuesto en la Regla V del Anexo Único del Acuerdo número ACDOSA1.HCT.101214/281.P.DIR., publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2015; reformado mediante ACUERDO ACDO.SA1.HCT.250315/62.P.DJ dictado por el H. Consejo Técnico, relativo a la autorización para modificar la Primera de las Reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social de fecha 25 de marzo de 2015 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de abril del mismo año, presentó documento denominado "Opinión del Cumplimiento de Obligaciones en materia de Seguridad Social", con opinión positiva emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) con número de folio 1645746666385667656430, de fecha 24 de febrero de 2022.

Así mismo, en términos de lo dispuesto en la Regla Cuarta del Anexo Único de la Resolución RCA-5789-01/17 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2017 del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por el que se emiten las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, presenta la constancia de situación fiscal con número de oficio CGRF/GSRyCF/GCPCyG/0000291216/2022, de fecha 24 de febrero de 2022, que informa que no se identificaron adeudos ante el Infonavit y se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones en términos del artículo 29 de la Ley del Instituto Nacional del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

II.6. Su representante manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que él, ni ninguno de los socios o asociados desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello por resolución de la Secretaría de la Función Pública, así como que **"EL PROVEEDOR"** no se encuentra en alguno de los supuestos a que se refieren los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.7. Conoce las disposiciones de tipo administrativo, técnico y legal, que norman la celebración y ejecución del presente Contrato y acepta someterse a las mismas sin reserva alguna, disponiendo para ello de los recursos humanos, financieros, materiales y de tecnologías de la información, necesarios para el desarrollo eficaz de los servicios objeto de este Contrato.

Que en términos de los artículos 57 de la LAASSP y 107 del RLAASSP, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen en relación al presente Contrato por parte de la Secretaría de la Función Pública o el Órgano Interno de Control en **"LA UPN"**, se compromete a proporcionar la información que en su momento se le requiera.

II.8. Para los efectos legales del presente Contrato, señala como domicilio el ubicado en Avenida Canal de Miramontes número 1477, Colonia Churubusco Country Club, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04210, Ciudad de México.



III. DE LAS PARTES:

III.1 Que el presente Contrato se celebra mediante el procedimiento de Adjudicación Directa, de acuerdo oficio de notificación de adjudicación número R-SA-SRMS-DA-22-02-22/26, Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 fracción III y 41 fracción II, 47 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.

III.2 Que la celebración del presente Contrato, se realiza con apego al "Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración **Pública Federal**", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 diciembre de 2012, reformado mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2013 y a los "Lineamientos para la aplicación y seguimiento de las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos público, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio de gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal", publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de enero 2013, así como el "Decreto por el que se establece las medidas de austeridad que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal bajo los criterios que en el mismo se indican" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2020, y a la "Ley Federal de Austeridad Republicana" publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de noviembre 2019, así como los "Lineamientos en materia de Austeridad Republicana de la Administración Pública Federal", publicada en el Diario Oficial de la Federación 18 de septiembre de 2020.

III.3 Que el presente Contrato se celebra sin vicios en el consentimiento y licitud en el objeto, sin embargo, para el caso que se encuentre en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 50 y 60 de la LAASSP, las partes se sujetarán a lo establecido en los artículos 2224, 2225 y 2230 del Código Civil Federal.

III.4 Se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad jurídica con la que se ostentan, expresan su voluntad de celebrar el presente Contrato, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- Bajo los términos y condiciones del presente Contrato, **"EI PROVEEDOR"** se obliga a proveer a **"LA UPN"**, el Servicio de Vigilancia Intramuros los Edificios que ocupa UPN, conforme a las características y especificaciones técnicas contenidas en el Anexo Técnico y la Propuesta Económica presentadas por **"EI PROVEEDOR"**, para el proceso de contratación respectivo los cuales se integran como Anexo Único del presente instrumento.

El Anexo Único para los efectos de este Contrato, contendrá la descripción pormenorizada de los servicios, sus alcances, especificaciones, calendario de actividades, entregables o productos inherentes al desarrollo de este, el que una vez rubricado por las partes, pasa a ser parte integral del presente Contrato.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".- Para el cumplimiento del presente Contrato, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a:

- Cumplir estrictamente con la legislación en materia de adquisiciones y la normatividad de carácter federal aplicable, con relación a los servicios que se obliga a ejecutar.
- Prestar los servicios materia de este Contrato a entera satisfacción de **"LA UPN"**, aportando toda su experiencia, capacidad y conocimientos profesionales para cumplir con las actividades que se le encomiende, dedicándole todo el tiempo que sea necesario, garantizando la prestación de estos de forma óptima e ininterrumpida.
- Responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en que incurra en los términos del artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



- d) Guardar absoluta confidencialidad en relación con los datos y documentos que **"LA UPN"** le proporcione para el desempeño de las actividades objeto de este Contrato. No brindar informe alguno a personas distintas a las autorizadas por **"LA UPN"**.
- e) Entregar a **"LA UPN"** dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente o a la conclusión de los servicios, el informe de actividades debidamente desglosadas e identificadas en numerales, así como la factura o el Comprobante Fiscal Digital por Internet correspondiente, cumpliendo con los requisitos que establece la legislación fiscal vigente.
- f) Las demás necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto establecido en el presente Instrumento.

TERCERA. INFORMES.- **"EI PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"LA UPN"** por conducto del Departamento Servicios, el avance de los mismos objeto del presente Contrato que cubra el periodo de cada pago, mismo que contendrá todas las acciones o actividades realizadas en el lapso, orientadas al cumplimiento de los objetivos del Contrato, o su culminación, en su caso, de las obligaciones a cargo de **"EI PROVEEDOR"**, a fin de soportar el pago o pagos que corresponda realizar **"LA UPN"** como contraprestación de los servicios prestados, mismo que deberá ser autorizado por el Administrador del Contrato, referido en la Cláusula de Administración y Supervisión.

CUARTA.- ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN.- **"LA UPN"** designa a la C. Karla Ramírez Cruz, Secretaria Administrativa, como Administradora del presente Contrato o quien lo sustituya en el cargo, quien podrá en todo tiempo dar seguimiento al presente Instrumento a fin de supervisar y vigilar el estricto cumplimiento de los servicios objeto de este Contrato que se estén brindando en los términos convenidos, quien podrá dar las instrucciones que considere oportunas para una mejor ejecución, sin que esto implique modificaciones a las obligaciones a cargo de **"EI PROVEEDOR"**. Así mismo, se designa como supervisores del servicio al C. Oscar Cutiérrez Halder, Jefe del Departamento de Servicios; al C. Alfonso Cuadros Hernández, Supervisor del Servicio de Vigilancia y al C. Rene Sánchez Álvarez, Supervisor del Servicio de Vigilancia, quienes tendrán las facultades para recibir el servicio, así como supervisar la correcta ejecución de los mismos, de conformidad a lo estipulado en el presente instrumento.

"LA UPN" a través del Administrador del Contrato designado en esta cláusula, podrá rechazar los servicios si no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en este Contrato y en su Anexo Único, obligándose **"EI PROVEEDOR"** en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para **"LA UPN"**.

Las inconsistencias detectadas en la prestación de los servicios, **"LA UPN"** a través del Administrador del Contrato comunicará por escrito a **"EI PROVEEDOR"** quien se obliga subsanar cualquier deficiencia de inmediato, dentro de los plazos establecidos en el Anexo Único de este Contrato, contados a partir de la notificación respectiva; de no hacerlo **"LA UPN"** podrá tomar las medidas correctivas que sean necesarias por cuenta y riesgo de **"EI PROVEEDOR"**, sin perjuicio de las demás acciones que en términos de la Ley de la materia y el presente Contrato pudiera hacer valer **"LA UPN"**.

QUINTA. MONTOS DEL CONTRATO .- Por la prestación de los servicios a que se refiere la cláusula primera del presente Contrato, **"LA UPN"** se compromete a efectuar el pago de los servicios, siempre y cuando la prestación de los mismos se haya realizado a su entera satisfacción, por lo que **"EI PROVEEDOR"** podrá recibir como contraprestación por los 38 elementos la **cantidad máxima de \$475,003.93 (Cuatrocientos setenta y cinco mil tres pesos 93/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$76,000.63 (Setenta y seis mil pesos 63/100 M.N.)** por concepto del 16% del I.V.A., lo que da un total máximo de **\$551,004.56 (Quinientos cincuenta y un mil cuatro pesos 56/100 M.N.)** y con fundamento en el artículo 47 de la LAASSP, por los 16 elementos la **cantidad mínima de \$200,000.60 (Doscientos mil pesos 60/100 M.N.)** más la cantidad de **\$32,000.10 (Treinta y dos mil pesos 10/100 M.N.)**, por concepto del 16% del I.V.A., lo que da un total mínimo de **\$232,000.70 (Doscientos treinta y dos mil pesos 70/100 M.N.)**.

Dichos importes incluyen todos y cada uno de los conceptos involucrados por lo que **"EI PROVEEDOR"** no podrá agregar ningún costo adicional, y compensarán la calidad del servicio que realice, así como el tiempo que se dedique, el cual se mantendrá fijo durante la vigencia del presente Contrato.



SEXTA. FORMA DE PAGO.- “LA UPN”, se obliga y “EI PROVEEDOR” acepta, que la cantidad señalada en la cláusula que antecede, le sea pagada previa prestación de los servicios y la aceptación de los informes y/o entregables a entera satisfacción de “LA UPN”, en exhibiciones mensuales vencidas.

Para tal efecto, “EI PROVEEDOR” se obliga a entregar a “LA UPN” a través del Administrador del Contrato o a la persona que ésta designe, en el domicilio precisado en el numeral 1.7 de este Contrato, en días hábiles y en un horario comprendido de las 9:00 horas a las 18:00 horas de lunes a viernes, dentro de los primeros cinco días hábiles del siguiente o a la conclusión de los servicios, así como en formato electrónico a el correo servicios@upn.mx, el informe de actividades respectivo, así como la factura o el Comprobante Fiscal Digitales por Internet correspondiente, cumpliendo con los requisitos que establece la legislación fiscal vigente.

Una vez recibo el informe de actividades por el Administrador del Contrato, éste dispondrá de un término de tres días hábiles para verificar que los servicios se hayan ejecutado de acuerdo con las especificaciones y características establecidas en el Contrato y su Anexo Único, procediendo a su aceptación y validación, en su caso. En tal virtud, “EI PROVEEDOR”, manifiesta expresamente su conformidad de que hasta que no se cumpla con lo establecido en el párrafo anterior, con la verificación de especificaciones y aceptación de los servicios objeto de este Contrato, los servicios no se tendrán por recibidos o aceptados por “LA UPN”. Cumplido con lo anterior, el Administrador del Contrato solicitará por escrito a Recursos Materiales y Servicios la liberación del pago, adjuntando para tal efecto la factura o el Comprobante Fiscal Digitales por Internet correspondiente para su revisión.

Una vez que la Recursos Materiales y Servicios revise el recibo o el Comprobante Fiscal Digital por Internet, lo turnará a Recursos Financieros de “LA UPN” quien procederá a su pago dentro del plazo de 20 (veinte) días naturales siguientes a su recepción, por conducto del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF) de la Tesorería de la Federación, mediante transferencia bancaria a nombre de “EI PROVEEDOR”, en la cuenta Número 0113219186, del Banco BBVA México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, Sucursal 1710, CLABE No. 012180001132191862, siempre que no existan errores o deficiencias en dichos Comprobantes Fiscales Digitales.

En caso de que la factura o Comprobante Fiscal Digital por Internet entregados por el “EI PROVEEDOR” para su revisión, presenten errores o deficiencias, Recursos Materiales y Servicios de “LA UPN” dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, le comunicará por escrito a éste las deficiencias que deberá corregir.

El plazo para el pago previsto en la presente Cláusula, no se computará hasta en tanto “EI PROVEEDOR”, no subsane las deficiencias notificadas por escrito.

SÉPTIMA. VIGENCIA.- Las Partes acuerdan, que el presente Contrato surtirá sus efectos a partir de las 00:00 horas del día hábil siguiente del 9 de marzo y hasta las 24:00 horas del 9 de abril de 2022. Concluida la vigencia del presente Contrato, no podrá haber prórroga automática por simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de darse aviso entre “LAS PARTES”.

OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: “EL PROVEEDOR” constituirá una garantía divisible por el cumplimiento fiel y exacto de todas y cada una de las obligaciones derivadas, mediante fianza expedida por compañía autorizada para ello, a favor de la Tesorería de la Federación y a disposición de “LA UPN”, por un importe equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto total máximo señalado en el presente Contrato (sin agregar IVA). Esta garantía deberá ser presentada a Recursos Materiales y Servicios, a más tardar dentro de los diez días naturales posteriores a la firma del presente Contrato, con fundamento en el artículo 48 de la LAASSP.

La fianza deberá contar con una vigencia equivalente a la del presente Contrato, así como incluir la cláusula de sometimiento de la afianzadora al procedimiento de ejecución de la misma, establecido en los artículos 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y el correspondiente del Código Fiscal de la Federación.

La póliza de fianza de referencia deberá contener en adición a lo antes señalado el texto siguiente:



OS-005/2022-AD

a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el Contrato No. OS-005/2022-AD, celebrado entre la Universidad Pedagógica Nacional y la empresa GD SERVICIOS DE PERSONAL, S.A. DE C.V., como resultado de la contratación realizada a través de Adjudicación Directa, con fundamento en los artículos 26, fracción III, 41 fracción II y el 47 fracción I de la LAASSP.

b) Que para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de Recursos Materiales y Servicios a través de adquisiciones de **"LA UPN"**.

c) La fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación garantizada y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del Contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del Contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia o salvo que las partes se otorguen el finiquito.

d) La Institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas para la efectividad de la presente fianza, procedimiento al que también se sujetará para el caso de cobro de indemnización por mora que prevé el artículo 283, fracción VIII del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

e) En caso de incumplimiento, la fianza se hará efectiva por el monto total máximo de la obligación garantizada.

"EL PROVEEDOR" se obliga a que en caso de que el presente instrumento se modifique en los términos y condiciones previstas en el mismo, entregará a la firma del convenio respectivo, el endoso de ampliación de monto y/o vigencia de la póliza de fianza que garantiza el cumplimiento de las obligaciones contraídas en éste.

Una vez que **"EL PROVEEDOR"** haya cumplido con la prestación del servicio a satisfacción de **"LA UPN"**, el Administrador del Contrato procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales, para que se dé inicio a los trámites de cancelación de la garantía de cumplimiento del Contrato.

NOVENA RESPONSABILIDAD LABORAL.- "EI PROVEEDOR" reconoce y acepta que cuenta con los elementos propios a que se refieren los artículos 13 y 15 de la Ley Federal de Trabajo, siendo en consecuencia único patrón de todas y cada una de las personas que intervengan en el desarrollo y ejecución de los servicios pactados en este Contrato, liberando desde ahora a **"LA UPN"** de cualquier responsabilidad laboral, de Seguridad Social, del Instituto del Fondo para la Vivienda de los Trabajadores, de riesgo o accidentes de trabajo, fiscal o de cualquier otra naturaleza, que se derive de la relación laboral que tiene **"EI PROVEEDOR"** con sus empleados, y en ningún caso y bajo ninguna circunstancia se considerará a **"LA UPN"** como patrón sustituto o solidario.

DECIMA. NO CESIÓN DE DERECHOS.- "EI PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y las obligaciones que se deriven del presente Contrato, con excepción de los derechos de cobro, a que se refiere el último párrafo del Artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En tal caso, deberá medir consentimiento expreso y por escrito de **"LA UPN"**.

DÉCIMA PRIMERA. PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.- "EI PROVEEDOR" se responsabiliza totalmente de cualquier violación o infracción a las disposiciones relativas a la propiedad intelectual, de patentes o marcas y derechos de autor, en la ejecución de los servicios materia del presente Contrato, eximiendo a **"LA UPN"** de cualquier reclamación que pudiera derivarse por tales conceptos.

"EI PROVEEDOR" acepta expresamente que la titularidad de los derechos de autor en su aspecto patrimonial, que se derivan de los servicios contratados, corresponderá a **"LA UPN"** en términos de lo dispuesto por el



Artículo 45 fracción XX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 83 de la Ley Federal de Derecho de Autor.

Asimismo, **"EI PROVEEDOR"** está de acuerdo y reconoce que si como consecuencia de la prestación de los servicios objeto de este Contrato, realiza invención, diseño o cualquier otra creación protegida por la Ley de la Propiedad Industrial, le corresponderá a **"LA UPN"** exclusivamente la titularidad de los derechos derivados de dichas creaciones.

DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD.- **"EI PROVEEDOR"** se obliga a guardar total y absoluta reserva sobre la información que le proporcione **"LA UPN"**, así como a la que tenga acceso con motivo de la prestación del servicio objeto de este Contrato, obligándose a utilizar dicha información exclusivamente para los fines del presente Contrato, por lo que no podrá divulgarla en provecho propio o de terceros.

DÉCIMA TERCERA. SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.- **"LA UPN"** bajo su responsabilidad, podrá suspender temporalmente la prestación del servicio por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa plenamente justificada, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados.

El plazo de suspensión, será fijado por **"LA UPN"**, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del Contrato.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES.- El presente Contrato podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por el servidor público que lo haya hecho en el Contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- **"LA UPN"** tiene el derecho de dar por terminado el presente Contrato de manera anticipada y sin responsabilidad alguna a su cargo, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"LA UPN"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al Contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, bastando para ello, el simple aviso por escrito dado a **"EI PROVEEDOR"** con dos días hábiles de anticipación a la fecha en que surtirá efecto dicho aviso.

En estos supuestos **"LA UPN"** pagará los servicios que se hubiesen efectivamente prestado y se hayan recibido a entera satisfacción del servidor público designado en los términos de la Cláusula Cuarta de este instrumento, a la fecha en que se dé por concluido el Contrato y se reembolsará a **"EI PROVEEDOR"** los gastos no recuperables en que haya incurrido en su caso, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este Contrato.

Asimismo, las Partes anticipadamente podrán por mutuo acuerdo dar por terminado el presente Contrato, siempre que **"EI PROVEEDOR"** haya cumplido a la fecha con los entregables o productos a que se obligó en términos del cronograma correspondiente, y que el servidor público designado por **"LA UPN"** en los términos de la Cláusula Cuarta, avale que ha recibido a su entera satisfacción dichos productos.

"EI PROVEEDOR" está de acuerdo de que en el caso de que la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Educación Pública o alguna otra Dependencia o Entidad de la APF, llevaran a cabo la contratación consolidada o la celebración de un contrato marco del servicio materia del presente contrato, en los términos del artículo 17 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 13 de su Reglamento y 10 de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, dicho contrato se dará por terminado anticipadamente, una vez que éstas emitan el fallo o la celebración del contrato marco correspondiente.

Así mismo **"EL PROVEEDOR"** está de acuerdo, que en el caso de que **"LA UPN"** realice su proceso de contratación respectivo para el ejercicio fiscal 2022, el contrato se dará por terminado anticipadamente, una



vez que **"LA UPN"** emita el fallo correspondiente y se celebre el contrato respectivo y, bastará para ello el simple aviso por escrito dado a **"EL PROVEEDOR"** con al menos dos días naturales de anticipación a la fecha en que se proponga la terminación.

DÉCIMA SEXTA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- Las Partes están de acuerdo en que **"LA UPN"** podrá rescindir el presente Contrato sin necesidad de declaración judicial previa y sin responsabilidad a su cargo, cuando **"EI PROVEEDOR"** incurra en alguno de los supuestos que en forma enunciativa y no limitativa se señalan:

- a) Si **"EI PROVEEDOR"** no ejecuta los servicios contratados de acuerdo con las especificaciones, características y calidad establecidas en la Cláusula Primera; o si omite realizarlos conforme a las normas y lineamientos que emita **"LA UPN"**.
- b) Si suspende injustificadamente la ejecución de los servicios contratados.
- c) Si se abstiene de atender dentro de los plazos estipulados las deficiencias de la prestación del servicio o los requerimientos que en su caso le haga **"LA UPN"**.
- d) Negarse a dar facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe **"LA UPN"** para el ejercicio de su función.
- e) Si cede, traspasa o subcontrata la totalidad o parte de los servicios contratados; sin consentimiento dado por escrito de **"LA UPN"**.
- f) Por incumplimiento a cualquier obligación contraída en el presente acto jurídico.
- g) Cuando se agote el monto máximo establecido para la aplicación de penas convencionales.
- h) Por contravenir los términos y condiciones de este Contrato o a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Sector Público, su Reglamento y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.
- i) Por determinación fundada en derecho que emita el Órgano Interno de Control en la Universidad Pedagógica Nacional o cualquier otra instancia de autoridad en la materia.
- j) Por declarar con falsedad estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y fiscales en los términos de Artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, en relación con los Artículos 59 y 60, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La rescisión a que se refieren los incisos anteriores podrá iniciarse en cualquier momento durante la vigencia del Contrato, conforme al procedimiento siguiente:

1. **"LA UPN"** comunicará por escrito a **"EI PROVEEDOR"**, para que, en un término de dos días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
2. Transcurrido el término anterior, **"LA UPN"**, considerando los argumentos y pruebas presentadas, resolverá de manera fundada y motivada, si procede o no la rescisión del Contrato, determinación que se comunicará por escrito a **"EI PROVEEDOR"**, dentro de los 10 (quince) días hábiles siguientes a lo señalado en el punto anterior.

En caso de rescisión, el Administrador del Contrato formulará el finiquito correspondiente dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar el pago que deba efectuar **"LA UPN"** por concepto de servicios prestados y recibidos a entera satisfacción de ésta, hasta el momento de la rescisión del Contrato.

DÉCIMA SEXTA. GARANTÍA DE CALIDAD DEL SERVICIO.- De conformidad con el segundo párrafo del artículo 53 de la LAASSP, **"EL PROVEEDOR"** se obliga ante **"LA UPN"** a responder de la calidad de la ejecución de los servicios conforme al Anexo Único del presente Contrato, así como a responder de los vicios ocultos que se pudieren detectar con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución, hasta por un periodo de 90 días naturales; de igual forma está obligado a responder por cualquier irresponsabilidad o responsabilidad (según sea el caso) en que incurra.

DÉCIMA SÉPTIMA. PENA CONVENCIONAL.- Las penas convencionales que se aplicarán serán del 1% (uno por ciento) por cada día hábil de atraso, sobre el valor de los servicios no proporcionados o entregados con retraso, antes del Impuesto al Valor Agregado (IVA). La suma de las penas convencionales que se apliquen, en ningún caso excederá el importe de la garantía de cumplimiento del Contrato.



El pago del servicio procederá una vez que **"EI PROVEEDOR"** haya cumplido con el pago por concepto de penas convencionales, mediante cheque certificado o de caja a favor de la Tesorería de la Federación. En el entendido de que la suma de las penas convencionales que se apliquen, en ningún caso excederá el 10% (diez por ciento) del monto total del Contrato.

El pago del servicio procederá una vez que **"EI PROVEEDOR"** haya cumplido con el pago por concepto de penas convencionales, mediante cheque certificado o de caja a favor de la Tesorería de la Federación.

DÉCIMA OCTAVA. DAÑOS Y PERJUICIOS.- "EI PROVEEDOR" se obliga a responder ante **"LA UPN"** por los daños y perjuicios que se ocasionen, derivados de la ejecución del servicio objeto de este Contrato y/o por el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el mismo.

DÉCIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.- "EI PROVEEDOR", acepta expresamente que los servicios objeto de este Contrato se encuentran regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, y de manera supletoria por el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles y para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como el Anexo Único; las Partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, por lo que renuncian expresamente al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente Contrato, y enteradas las Partes de su contenido y alcance legal, lo firman y ratifican en todas y cada una de sus partes, por cuadruplicado, en la Ciudad de México, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil veintidós.

POR **"LA UPN"**

C. KARLA RAMÍREZ CRUZ
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA, APODERADA
LEGAL Y ADMINISTRADORA DEL CONTRATO.

POR **"EL PROVEEDOR"**

C. ELEAZAR BRIAN CASTILLO MARTINEZ
APODERADO.

SUPERVISOR DEL SERVICIO

C. OSCAR GUTIÉRREZ HALDER.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS.



EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



Rectoría
Secretaría Administrativa
Subdirección de Recursos Materiales y Servicios
Departamento de Adquisiciones
OS-005/2022-AD

SUPERVISOR DEL SERVICIO

C. RENE SÁNCHEZ ÁLVAREZ
LIDER DE PROYECTO.

SUPERVISOR DEL SERVICIO

C. ALFONSO CUADROS HERNÁNDEZ
ANALISTA SISTEMAS Y PROCESOS "A"

TESTIGO

C. LUIS EUGENIO ESCOBAR ORDOÑEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES.

ESTA ES LA PÁGINA 10 Y ÚLTIMA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE VIGILANCIA INTRAMUROS EN LOS EDIFICIOS QUE OCUPA LA UPN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL (**LA UPN**) Y (**EL PROVEEDOR**) GD SERVICIOS DE PERSONAL, S.A. DE C.V. POR UN MONTO TATAL MÁXIMO DE **\$551,004.56** (QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATRO PESOS 56/100 M.N.), Y UN MONTO TOTAL MÍNIMO **\$232,000.70** (DOSCIENTOS TRENTA DOS MIL PESOS 70/100 M.N), AMBOS MONTOS INCLUYE IVA, CON UNA VIGENCIA A PARTIR DE LAS 00:00 DEL 9 DE MARZO Y HASTA LAS 24:00 HORAS DEL 9 DE ABRIL DE 2022.